--- Trelew, de julio de 2015.----------

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---- I.- Que a fs. 196 se excusan de entender en autos los Sres. Jueces de la Sala B de esta Cámara de Apelaciones, en los términos de los incs. 3º y 4º del art. 17 del C.P.C.C. y en cumplimiento de la primera parte del art. 30 del Código citado. Afirmaron que en estos autos la demandada es la Provincia del Chubut y que por su parte promovieron contra ésta ejecución individual del acuerdo homologado en los autos "A. de M. y F. J. del Chubut c/ Provincia del Chubut s/ Acción de amparo" (Expte. nº 390 –Año 2008). Así el Dr. Vergara en el expte. nº 249/13 de trámite por ante el Juzgado de Ejecución nº 1 de Comodoro Rivadavia; el Dr. De Cunto en el expte. nº 1721/13 de trámite por ante el Juzgado de Ejecución nº 2 de Comodoro Rivadavia; y el Dr. Lucero refirió el expte. nº 23.206-F.192-2013 por ante el Superior Tribunal de Justicia y el expte. nº 3838/14 de trámite en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia.---------- A su turno, la Sra. Secretaria de la Sala B a fs. 197 hizo saber de las mismas circunstancias a su respecto y solicitó que se la aparte de la causa en los términos de los arts. 17, incs. 3º y 4º, y 39 del C.P.C.C.; invocó para ello el expte. nº 23.206-F.1922013 por ante el Superior Tribunal de Justicia así como la ejecución del acuerdo homologado en el expte. nº 3838/13 en Comodoro Rivadavia.---------- II.- A fs. 198 se dispuso la integración de la Sala por los Sres. Magistrados de la Sala A, y notificados a fs. 198vta., queda el expediente en estado para resolver.---------- III.- Así las cosas, corresponde a los jueces que queden hábiles conocer y decidir las excusaciones planteadas (art. 19, C.P.C.C.; C.S.J.N., 30/04/1996, Fallos 319:758; esta Sala en las c. c. 270/12, S.I.C. nº 49 de 2012; c. 341/13, S.I.E. nº 140 de 2013; conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, T. II, p. 265).-------- En los términos en que han sido planteadas, corresponde resolver el rechazo de las excusaciones por las siguientes razones.---------- Esta Sala asume que los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas (art. 32 del C.P.C.C.), "imparcialidad que debe presumirse" (C.S.J.N., 1987, Fallos 310:2845); no obstante ello, y toda vez que ambos institutos implican un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente a ésta la garantía constitucional del juez natural, las causales posibles a que se refiere el art. 17 del C.P.C.C. son de enumeración taxativa y de interpretación restrictiva (conf. S.T.Chubut, S.I. nº 23/SCA/2000, nº 47/SCA/2007, nº 21/SRE/2010, entre otras).---------- Visto lo anterior, y considerando que el objeto de autos principales es un mandamiento de ejecución dirigido contra el Sr. Martín Buzzi, que ejerce el cargo (función) de Gobernador de la Provincia del Chubut (fs. 130, punto I, párr. "i"), y resulta aplicable el art. 18 de la ley V nº 84, consonante con el art. 58 de la Constitución de la Provincia del Chubut. La norma mencionada dispone que la acción se "promoverá

ZULEMA M. YBARRA
SECRETARIA SUBROGANTE

contra el funcionario o autoridad pública responsable del hecho u omisión", y, consecuentemente, veda la intervención tanto de la Fiscalía de Estado como de los abogados del Estado en su representación o patrocinio. Ello pone en evidencia la ajenidad de la Provincia del Chubut respecto del proceso principal.----------

- Por lo tanto, si el legitimado pasivo del mandamiento es el funcionario Sr. Martín Buzzi, demandado a título personal, y no la Provincia del Chubut respecto de quien se invocaron las causales de excusación a fs. 197 y 198 (conf. Gerosa Lewis, "Análisis de la Constitución de la Provincia del Chubut", Esquel, 2002, T. I, p. 224), corresponde rechazar el apartamiento del conocimiento así formulado por los colegas de la Sala B de esta Cámara, y por la Secretaria interviniente.----------

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones integrada por conjueces, con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**---------- No hacer lugar a la excusación de fs. 196 respecto de los Dres. Adrián Vergara, Aldo De Cunto y Rubén Lucero.----------

--- No hacer lugar al apartamiento solicitado a fs. 197 por la Secretaria de la Sala B.--------

Regístrese, comuníquese a los magistrados y funcionario interesados y continúen los autos según su estado.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIC. - CONSTE.----------

ZULEMA M. YBARRA SECRETARIA SUBROGANTE